

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/116/2010/JLBB

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO  
BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:  
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/116/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----- en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respecto de la solicitud de información presentada el día treinta de marzo del año dos mil diez, que contiene la petición identificada con la clave SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LX/MARZO/2010; y

R E S U L T A N D O

I. Mediante la solicitud de información fechada el veintinueve de marzo del año dos mil diez, formulada mediante escrito libre por ----- y dirigida al Ingeniero --- --- --- con el carácter de Director General y Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la cual fuera recibida en la Dirección General del Organismo Operador de Agua el día treinta de marzo de esta anualidad, tal como se advierte del sello de recibido en tinta original de la documental agregada a foja 2 del sumario, siendo la información peticionada la que a continuación se describe:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LX/MARZO/2010

**"...Con fecha 18 de marzo de 2010, ..."Alcalde" y ... Manuel Ferro Andrade,** manifestaron ante algunos medios de comunicación, entre otras cosas de que el agua **que se les hace llegar a los usuarios es potable, ...paso a solicitarle responda y proporcione usted la siguiente información...:**

- 1.- **¿Cuál es el domicilio de la "planta potabilizadora" de agua?**
- 2.- **¿Cuál es la ubicación o lugar exacto del manantial que se encuentra en el ejido Los Pescados o en su defecto cuál es la ubicación o lugar exacto del ejido Los Pescadores?**
- 3.- **¿Cuál es la ubicación o lugar exacto de la parte alta de la cuenca del río Pixquic (sic)?**

En la página web de CMAS, ese especifica como fuentes de abastecimiento de agua las siguientes: Medio Pixquiac, Socoyolapan, Los colibríes, Cinco Palos, Alto Pixquiac, El Castillo, Rebombero Ánimas, Huizilapan, Cofre de Perote, Agua Santa, Sedeño, Techacapa, Agua Fría y Caja Cuatro. De acuerdo a esta información, requiero lo siguiente:

- 4.- ¿Qué fuentes de agua pasan por la planta potabilizadora para ser tratadas en agua para consumo humano?
- 5.- ¿Cuál es la ubicación o lugar exacto de las fuentes de agua: Medio Pixquiac, Socoyolapa, Los colibríes, Cinco Palos, El Castillo, Rebombero Ánimas, Huizilapan, Cofre de Perote, Agua Santa, Sedeño, Techacapa, Agua Fría y Caja Cuatro?
- 6.- **¿Los "servidores públicos" ya citados, manipularon lo declarado, puesto que afirmaron que el agua proviene del manantial del ejido los Pescados y la mayor cantidad de la parte alta del río Pixquiac?..."**

II. El día cinco de mayo de la presente anualidad, mediante la **utilización del "FORMATO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"** ----- en esa misma fecha presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, anexándole: 1) Original del escrito de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diez, signado por ----- y dirigido al Ingeniero --- --- en calidad de Director General y Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que contiene la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LX/MARZO/2010; 2) Copia simple respecto de nota periodística.

III. La Presidenta de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, mediante proveído de fecha cinco de mayo del año en curso, tuvo por presentado a ----- con su recurso de revisión, asignándole el número IVAI-REV/116/2010/JLBB y turnándolo a la ponencia del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 4 del ocurso.

V. Posterior a la autorización del Consejero General para la celebración de la audiencia de alegatos prevista en los artículos 67 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, 14 fracción III del Reglamento Interior y 68 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, es que el Consejo Ponente mediante el proveído de fecha siete de mayo del año en curso, acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación;

C). Tener por señalado el domicilio ubicado en -----  
----- proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones;

D) En relación al pedimento del compareciente respecto de que se le reconozca a -----el carácter de representante; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia Estatal y en beneficio de suplencia de la deficiencia del recurso a favor de los intereses del recurrente, téngase al citado como su autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 17 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en el entendido que una vez que acredite la representación legal que atribuye al citado con documento fehaciente para el caso, se acordará lo conducente;

E) Respecto a la devolución de las documentales que requiere dígamele al recurrente, que previo recibo que otorgue en autos, incluida la exhibición de copia simple de los documentos solicitados a efecto de que sean certificados por este órgano y obren en su lugar en el expediente;

F). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles, a) Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto; c) Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) Aportara pruebas; e) Designe delegados; y f) Manifestara lo que a sus intereses conviniera;

G) Se fijaron las doce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes el día once de mayo del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 12 a la 18 de autos.

VI. La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto del Licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, presenta en la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciocho de mayo de esta anualidad, el oficio número CJ/MT-293/2010 de fecha diecisiete de mayo de este año con cinco anexos, como se advierte a fojas de la 19 a la 27 del sumario, por lo anteriormente expuesto, el Consejero Ponente mediante proveído, incorporado a fojas 28 y 32, dictado el día diecinueve de mayo del año dos mil diez acordó:

A) Tener por presentado en tiempo y forma a el Licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo público en cita, con su oficio y sus anexos;

B) Reconocerle la personería con la que se ostenta el Licenciado --- --- --- , y otorgarle la intervención que en derecho le corresponde;

C) Tener por cumplido el requerimiento que se le hiciera en el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil diez, respecto de los incisos a), b), c), d),e) y f);

D) Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales presentadas por el sujeto obligado, incluidas las documentales ofrecidas que ya obran en el expediente;

E) Se le autorizan y se les da la intervención que en derecho corresponde a las Licenciadas --- --- ---;

F) Respecto de las documentales consistentes en: I) Oficio número CJ/MT-261/2010 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, signado por el compareciente y dirigido a -----, sobre el cual se observa la leyenda de acuse de recibo de fecha de veintitrés de abril de dos mil diez por parte de -----; II) Documento dirigido a ----- y/o Representante identificado como "CITATORIO DE ESPERA", levantado en fecha seis de mayo de dos mil diez por --- --- --- en carácter de Notificador de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado cuya firma ilegible obra al calce, y recibido por -----quien dijo ser esposa del representante del ahora recurrente identificándose en dicho acto y cuya firma ilegible obra al calce del documento; III) Documento dirigido a ----- y/o representante identificado como "INSTRUCTIVO DE NOTIFICACION", levantado en fecha siete de mayo de dos mil diez por --- --- --- en su carácter de Notificador de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado cuya firma ilegible obra al calce, y recibido por -----quien dijo ser persona conocida del ahora recurrente identificándose en dicho acto y cuya firma ilegible del documento; IV) Oficio número CJ/MT-275/2010 de fecha seis de mayo de dos mil diez, signado por el compareciente y dirigido a ----- y/o Representante, sobre el cual se observa la leyenda de acuse de recibido de fecha siete de mayo de dos mil diez por parte de ----- así como un firma ilegible; las cuales obran en original en los autos de los diversos expedientes IVAI-REV/114/2010/LCMC respecto de la primera e IVAI-REV/115/2010/RLS respecto de las restantes, por lo que en términos de la normatividad se le giro oficio al Secretario General de este órgano a efecto de que en uso de las atribuciones, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en el que le sea notificado el presente proveído;

G) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Alfaro número cinco, Zona Centro, en esta ciudad capital;

H) Como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, se requiere al recurrente para que se imponga fehacientemente del contenido de las documentales descritas presente resultando bajo el inciso F) específicamente I y IV, dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído manifieste a este Instituto si queda satisfecha la solicitud de información de fecha veintinueve de marzo del año en curso, la cual

contiene la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LX/MARZO/2010 y lo que a su derecho convenga;

I) Tener por hechas las manifestaciones; y

J) Notificar por oficio al sujeto obligado y al recurrente personalmente.

Las partes fueron notificadas el veintiuno de mayo de esta anualidad, véase fojas 32 reverso a la 47 del expediente.

VII. El día veinticuatro de mayo del año en curso, el Secretario General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, da contestación al oficio número IVAI-OF/JLBB/003/21/05/2010 de fecha veintiuno de mayo del año en curso emitido por el Consejero José Luis Bueno Bello, Ponente del expediente en que se actúa, a fin de notificarle el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, razón por la cual en uso de las atribuciones conferidas, exhiba copia debidamente certificada de los documentos solicitados. Como se advierte a fojas 48 a 51 del sumario.

VIII. El día veinticuatro de mayo del año en curso en punto de las doce horas, se dio el desahogo de la diligencia regulada en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose lo siguiente:

A) La incomparecencia de las partes; y

B) La existencia del oficio número CJ/MT-299/2010 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, sin anexos, el cual contiene los alegatos del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, el Consejero Ponente acordó lo siguiente:

1) Respecto del revisionista, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se le dará el valor que en derecho corresponda; y  
2) Respecto del sujeto obligado y vistos los alegatos que presentó por la Oficialía de Partes, se acuerda tener por formulados los mismos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda, por lo que deben agregarse a los autos.

Diligencia notificada el día siguiente de su desahogo, obsérvense las fojas de la 56 a la 58 del expediente.

IX. El primero de junio del año dos mil diez, el Consejero Ponente transcurriendo el plazo concedido por la normatividad establecida en los artículos 67.1 fracciones I y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte del Resultando II de la presente resolución, el presente medio de impugnación fue promovido mediante la utilización del **"Formato para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información"**, advirtiéndose el nombre y domicilio del recurrente, la Unidad de Acceso del sujeto obligado ante el cual presentó el treinta de marzo del año en curso la solicitud de información que contiene la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LX/MARZO/2010, la descripción del acto que recurre, la exposición de los agravios, las pruebas que estima pertinentes, argumentado **"NO SE ME ENTREGÓ NINGUNA INFORMACIÓN"**, en razón de lo anterior, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales descritos en el numeral 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del material probatorio contenido en el expediente, se advierte que las partes son ----- y la Comisión Municipal de Agua Potable , por lo que se procede a verificar la legitimidad de las partes, del contenido de los artículos 56, 64.1 de la Ley 848 y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que cualquier persona directamente o a través de su representante puede presentar solicitud de información, en el mismo sentido encontramos que el solicitante de información por sí o a través de representante legal puede interponer recurso de revisión; en el presente caso, se desprende de actuaciones que ----- ----- es quien formula el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve y que fue quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Como se precisó en el proemio de la presente resolución, el medio de impugnación se presenta en contra del Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que se procede a

verificar la calidad de sujeto obligado en términos del numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un organismo creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 140, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ante la solicitud del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, lo anterior, con fundamento en el numeral 3 de la Ley de Aguas que faculta a los Ayuntamientos para que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, preste directamente o a través de Organismos Operadores, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, reforzándose con el numeral 32 de la Ley de Aguas, donde se establece que los Organismos Operadores, son entidades paramunicipales o concesionarios, creados para la prestación de los servicios de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán proporcionados entre otros organismos, por las comisiones de agua y saneamiento, que podrán ser regionales, de zona conurbada o municipales, teniendo entre sus atribuciones las de planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas anteriormente señalados. Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, establece que es un organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.1 fracción IV de la Ley 848 son sujetos obligados los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales, y toda vez que la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé la creación de éstas últimas previa autorización del Congreso del Estado, a efecto del correcto desempeño de las atribuciones de los Ayuntamientos, entonces tenemos que efectivamente la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso, del sujeto obligado, Licenciado --- --- ---, se encuentra legitimado para actuar en el presente curso, toda vez que al dar contestación al recurso de cuenta, en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, señala que se le tiene reconocida y que existe constancia en los archivos de este Instituto, incluso indica la ruta electrónica del portal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante la cual son consultables tales datos, aun así exhibió nombramiento expedido por el Titular del sujeto obligado, lo anterior, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión se tienen como delegados del sujeto obligado a las Licenciadas --- --- ---.

Tocante a los requisitos sustanciales previstos en el numeral 64 de la Ley en comento, tenemos que si bien es ----- acredita ser la persona legítima para la interposición del medio de impugnación en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, también lo es que del material probatorio a portado por las partes, se advierte que pese a lo manifestado por el promovente al requisitar el formato para la interposición del recurso de revisión respecto a que **“NO SE ME ENTREGÓ NINGUNA INFORMACIÓN”**, el sujeto obligado acredita haber notificado la prórroga prevista en el numeral 61 de la Ley 848, por lo que el medio de impugnación incumple con el requisito de la oportunidad, previsto en el numeral antes invocado.

Lo anterior es así, porque ----- mediante escrito libre de fecha veintinueve de marzo del año en curso, formula solicitud de información, que contiene la SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LX/MARZO/2010, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz la cual es presentada y sellada ante el Organismo Municipal Operador de Agua el día siguiente de su expedición. Ahora bien el recurrente acude ante la jurisdicción de este Organismo Autónomo a interponer el recurso de revisión aduciendo que daba cumplimiento a los requisitos previstos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, mediante el proveído de fecha siete de mayo del año dos mil diez, se admitió el recurso de revisión, siendo que en el mismo proveído se le corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, comparezca ante este Órgano Autónomo y de cumplimiento con los requerimientos a los que se hacen referencia en el numeral 64 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Es así que el día dieciocho de mayo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número CJ/MT-293/2010 fechado el diecisiete de mayo del año dos mil diez, signado por el Licenciado --- --- ---.

El mencionado oficio número CJ/MT-293/2010 que obra agregado a foja de la 19 a la 22, el cual fuera valorado en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que el Licenciado --- --- --- al comparecer ante este Instituto informa lo que a continuación se transcribe: “...2.- En virtud de la petición antes citada, esta Unidad de Acceso hizo del conocimiento del recurrente, a través del diverso CJ/MT-261/2010 del 21 de abril del 2010 que, debido a la naturaleza de la información instada, resultaba imposible emitir respuesta por parte de este organismo dentro del plazo de diez días referido en el artículo 59 de la ley 848, por lo que con fundamento en el numeral 61 del mismo ordenamiento legal esta Unidad de Acceso prorrogó el plazo de respuesta, el oficio aludido fue notificado al accionante en el domicilio que para tal efecto señaló en sus peticiones, mismo que se ubica en ----- de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. Cabe citar que el documento con la firma autógrafa de la persona quien recibió, se encuentra agregado en las actuaciones del expediente IVAI-REV/114/2010/LCMC, por lo que en el momento oportuno se solicitará



su (sic) tenga a la vista el expediente en cita al momento de resolver el presente asunto.

3.- Transcurrido el plazo de prórroga, mediante el oficio CJ/MT-275/2010, esta Unidad de Acceso dio respecta al promovente respecto de la petición impugnada. El oficio de respuesta fue notificado a la parte recurrente en el domicilio que para tal efecto **señaló en su petición...**"

Lo anterior, es acreditado con las documentales que obran agregadas a fojas de la 24 a la 27 y de la 48 a la 51 del sumario, todas ellas valoradas en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por su parte, mediante el proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se le practicaron requerimientos a ----- para que se impusiera respecto del contenido de cada uno de los documentos antes citados, dentro del término de tres días siguientes aquel en le fuera notificado el acuerdo de cuenta, sin embargo, de las constancias que integran el expediente de modo alguno se advierte que el ahora recurrente hubiera dado cumplimiento a los requerimientos.

Así las cosas, tenemos que el cómputo de los plazos previstos en la normatividad deben de sujetarse a dos situaciones, la primera consiste en la notificación de la prórroga por parte de la Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz a -----, y la segunda, que en los archivos de este Instituto, específicamente en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se encuentra el acuerdo CAIR-CMASX/SO-A8/15/01/2010 a través del cual el Comité del sujeto obligado, aprueba el calendario de días laborables de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, instruyéndosele al Titular de la Unidad de Acceso informarlo al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, situación que aconteció mediante el oficio número CJ/MT-66/2010 de fecha diez de febrero del año que transcurre, emitido por el Licenciado --- --- --- y dirigido al Consejo General de este Organismo Autónomo, el cual fuera presentado en la Oficialía de Partes el día doce de febrero de esta anualidad. Es así que el citado acuerdo considerada días inhábiles los sábados, domingos y correspondiente al mes de abril del primero al diecinueve, por corresponder a la celebración de la Semana Santa.

Visto lo anterior, tenemos que para verificar el requisito de la oportunidad del recurso de revisión, el cómputo de los plazos debe realizarse de la siguiente manera:

1. La solicitud de información de fecha veintinueve de marzo del año en curso, formulada por ----- al Organismo Operador de Agua, fue presentada y recibida el día treinta de marzo del año dos mil diez.
2. El sujeto obligado mediante el oficio número CJ/MT-261/2010 de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el Licenciado --- --- --- y dirigido al ahora revisionista, notifica en el domicilio autorizado por ----- el día veintitrés de abril del año en curso, el citado oficio, el cual de su contenido se advierte que prorroga por un plazo de diez días hábiles más búsqueda y localización de la información peticionada por ----- . Este cómputo tiene

sustento el acuerdo CAIR-CMASX/SO-A8/15/01/2010 a través del cual el Comité del sujeto obligado, aprueba el calendario de días laborables de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

3. Ahora bien, a partir de la notificación de la prórroga se inicia el cómputo de los diez días para dar contestación a la solicitud de información, por lo que el plazo máximo para que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz diera respuesta es justamente el día siete de mayo del año en curso.
4. Lo anterior, significa que el plazo para que ----- estuviera en posibilidades de interponer el recurso de revisión en contra del Organismo Operador de Agua, dando cumplimiento al requerimiento de la oportunidad previsto en el numeral 64.2 de la Ley 848, se contabilizaría a partir del día once al treinta y uno de mayo del esta anualidad, lo anterior por ser días inhábiles para este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en términos del Acuerdo CG/SE-18/08/01/2010, los días ocho, nueve, diez, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta del mes de mayo de esta anualidad, por corresponder a días sábados, domingos o festivos.
5. A foja 1 del expediente obra incorporado, el **FORMATO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” fechado el** cinco de mayo del año en curso, presentado por ----- en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto el recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como se advierte el promovente presenta el recurso de revisión fuera del plazo establecido en el numeral 64 de la Ley 848, por lo que el requisito de oportunidad no se acredita en el presente medio de impugnación.

Una vez acreditada la personería de las partes, el cumplimiento de los requisitos substanciales, de procedencia, sin embargo ante el incumplimiento del requisito de oportunidad del recurso de revisión el cual fue del conocimiento de este Cuerpo Colegiado posterior a la admisión de recurso, es que se procede al análisis de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, por lo que a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 71

1. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
- III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
- IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
- V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Es de indicarse que para la actualización de la causal de sobreseimiento, es necesario que de las constancias que integran el expediente se justifiquen los elementos que la conforman, como son:

1. Que el recurso de revisión haya sido admitido por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

2. Que de las constancias que integran el expediente se advierta la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
3. Que la causal de improcedencia se suscite previo a que el Pleno de este Consejo General emita resolución en los términos previstos en el numeral 69 de la Ley de Transparencia Estatal;

Es así, que el sobreseimiento únicamente puede suscitarse cuando una vez admitido el recurso de revisión se acredite la actualización de alguna de las hipótesis que enumera la ley en el artículo 70.

Así las cosas tenemos que de las promociones, actuaciones, probanzas notificaciones y razones actuariales que obran en el expediente adminiculado entre si y valoradas en su conjunto, con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que el sujeto obligado notifico a ----- el día veintitrés de abril del año en curso la prórroga prevista en numeral 61 de la Ley de materia, es así que el cómputo debe realizarse únicamente tomando en consideración los días hábiles contenido en el calendario de labores de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, apreciándose que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo previsto en el artículo 64.2 del citado ordenamiento antes invocado, por lo que ----- previo al vencimiento del plazo ampliado del sujeto obligado para que diera cumplimiento con la garantía de acceso del ahora incoante interpuso el recurso de revisión, incumpliendo con el requisito de oportunidad, toda vez que esta situación fue del conocimiento de este Cuerpo Colegiado en fecha posterior a la admisión del recurso, es que lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción V de la Ley de la materia, al acreditarse la actualización de la hipótesis descrita en el numeral 70.1, fracción III de la Ley en comento, consistente en la actualización de alguna de las causales de improcedencia en los términos previstos en esta normatividad una vez que ha sido admitido el medio de impugnación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 71.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es SOBRESEER el recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por haberse acreditado la actualización de la causal de improcedencia, correspondiente a la extemporaneidad en la interposición del recurso de revisión, esto es, por no dar cumplimiento con el plazo previsto en el numeral 64 de la Ley en comento, lo anterior, posterior a la admisión del medio de impugnación.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que el sujeto obligado da cumplimiento con la garantía de acceso del recurrente, lo anterior en atención a lo siguiente: el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al

comparecer ante este Instituto, mediante el oficio número CJ/MT-293/2010 de fecha diecisiete de mayo del esta anualidad, adjunta el oficio número CJ/MT-275/2010 de fecha seis de mayo del año en curso, con su respectivo citatorio de espera e instructivo de notificación, mediante el cual da contestación a la solicitud de información presentada por ----- el día treinta de marzo del año en curso, respecto de la petición identificada con la clave SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LX/MARZO/2010. Mediante el cual hace del conocimiento del recurrente que la información está a su disposición previo pago de los costos por concepto de reproducción, le indica el costo de por foja, y el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, es de precisarse que al advertirse el contenido del oficio antes mencionado, mediante el proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, como diligencia para mejor proveer practicó requerimiento al revisionista para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que le fuera notificado el proveído manifestara si quedaba satisfecha su solicitud de información, con el respectivo apercibimiento que en caso de no actuar en la forma y plazo antes señalado el medio de impugnación sería resuelto con las constancias que integran el expediente, es así que no existe documento o promoción del promovente mediante la cual se acredite haber dado cumplimiento con el requerimiento antes descrito.

Así las cosas, para que se tenga por cumplida la obligación del derecho de acceso a la información, el sujeto obligado debe poner los documentos o registros a disposición del solicitante o bien expedir la información en el formato solicitado, siempre y cuando la información se encuentre compilada o archivada en el medio o formato en que se solicite, ya que de conformidad con lo que regula el artículo 57 de la ley 848; no se puede ordenar al sujeto obligado que genere la información en los términos que desee el peticionario, apoyándonos al respecto con las siguientes definiciones que se contienen en la ley de la materia, en el artículo 3: V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

Ahora bien, si bien es cierto la información solicitada es pública y es generada, administrada y resguardada por el sujeto obligado, también lo es que del análisis de la naturaleza de la información peticionada de modo alguno se advierte que corresponda a información correspondiente a las obligaciones de transparencia, por lo tanto la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz no está obligada a generarla y publicarla en versión digital, así las cosas, tenemos que el sujeto obligado al dar respuesta a las solicitudes de información, informa a la parte recurrente que pone a su disposición la información y le indica el costo unitario por hoja tamaño carta y oficio, y le precisa que previo pago de los costos por concepto de reproducción podrá obtener la información, por lo tanto, visto que no existe obligatoriedad del sujeto descrito en el numeral 5 de la Ley 848 de generarla en la modalidad requerida por el incoante y al dar respuesta el sujeto obligado en términos de los artículos artículo 3

fracciones V y VI, 56 fracción IV y 57.2 de la Ley en Comento, debe dársele por cumplida con la obligación de acceso a la información.

En consecuencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión al quedar sin materia, toda vez que en términos de los numerales 64, 70.1, fracción III, 71.1, fracción V, una vez admitido el recurso de revisión se acreditó la extemporaneidad de la interposición del mismo.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Tercero. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 71.1 fracción V, en relación a lo dispuesto en los numerales 64.2 y 70.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente, y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de la Unidad de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

TERCERO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al artículo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día quince del mes de junio del año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi  
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello  
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas  
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre  
Secretario General